

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION REALES DECRETOS.

En los expedientes y autos de las tres competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de marzo, 3 de julio y 3 de setiembre del año próximo pasado presentaron separadamente ante el referido Juez tres interdictos don Antonio de Velarde, vecino de Muriedas, don Gerónimo Pujol, vecino de Santander y doña Bárbara Castejon, vecina de Camargo, diciendo: el primero, que poseía y habían poseído sus causantes, siglos enteros, el molino harinero, no corriente hoy, llamado de la Lluza, en la ribera de Muriedas, con sus presas, represas y adherencias notorias, cerradas por diques de piedra, hasta que la empresa del muelle de Maliaño, se permitió, hacia unos seis meses, conducir y fijar dentro de aquellas presas y represas, grandes piedras, como signos que demarquen la estension de los derechos y propiedades que la empresa se atribuye; el segundo, que ha estado desde 1847 en el derecho, uso y posesion que tuvieron sus causantes de una finca consistente en el suelo de un molino antiguo, en el barrio de Caño, distrito municipal de Santander, sitio llamado de la Mompia, en la mar, con la cual linda al Sur y Oeste, habiendo obtenido auto restitutorio en otro interdicto que se vió precisado á proponer contra el director de las obras del ferro-carril de Isabel II, y que la referida empresa del muelle de Maliaño habia cometido un nuevo despojo, colocando hacia unos seis meses, ciertos cabidos y señales en la posesion espresada; y la tercera, que hallándose, como sus causantes, en el derecho, uso y posesion de dos fincas consistentes en los suelos de dos molinos antiguos, cuyas presas existen, conocidos con los nombres de Rados y Coteron, que conservan, aquel una casa habitada y este un paredon en el término de Peñacastillo,

distrito municipal de Santander, sitio llamado de Rados, en el mar, con el cual linda al Saliente el mismo de Rados, y al Sur el de Coteron, hacia unos seis meses que la empresa del muelle de Maliaño habia invadido los suelos referidos, colocando arbitrariamente dentro de ellos unos cabidos ó señales.

Que admitidos los interdictos y siguiendo respectivamente sus trámites, la empresa del muelle de Maliaño acudió al Gobernador de la provincia para que promoviese competencia al Juez; diciendo: que en cumplimiento de la obligacion que habia contraido con el Estado, iba poniendo en seco terrenos ocupados antes por las aguas del mar, y que varios sujetos, alegando derechos de propiedad que no pueden reconocerse sobre algunos de estos terrenos, querian utilizarse de ellos, cuando tienen ya un valor dado por las obras que la empresa tenia á su cargo.

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en cada uno de los interdictos por medio de comunicaciones separadas, manifestando que los hitos ó señales de que se quejaban los demandantes, se habian colocado por la empresa con el objeto de deslindar los terrenos bañados antes por las aguas del mar y que iba dejando en seco, previa concesion que le hizo el Gobierno de S. M. de los terrenos que así robara al mar, y habiendo mediado para el deslinde providencia administrativa, contra la cual no proceden los interdictos conforme á la Real orden de 8 de mayo de 1859.

Que el Juez dió sucesivamente traslado de los requerimientos del Gobernador al Promotor fiscal, quien defendió la jurisdiccion ordinaria, sosteniendo que al ceder el Gobierno á la empresa, por la construccion de las obras del muelle de Maliaño, todos los terrenos que con la misma robase al mar, tan solo cedió lo que pertenecía al Estado, mas de ningun modo aquello en cuya posesion y disfrute no estaba, y si un particular.

Que comunicado traslado de los respectivos requerimientos á los demandantes, sostuvieron estos tambien la jurisdiccion ordinaria, fundándose principalmente en que se trataba de mantener por medio de esta jurisdiccion posesiones pacíficas y legítimas de antiguo reconocidas por personas particulares; en lo acaecido en un caso semejante entre la empresa del ferro-carril de Isabel II y Pujol, quien ha hecho obras de consideracion en los terrenos que posee, y en una resolucion del actual Gobernador en expediente instruido á instancia del apoderado de la empresa del muelle de Maliaño sobre deslinde de los terrenos robados al mar, á que se

opusieron otros dos particulares interesados, en cuya resolucion, que trascriben, se decia al referido apoderado, en 22 de febrero de 1858, que para ejercitar el derecho de que se creyera asistido dedujese su accion en el Tribunal ordinario adonde correspondiera el terreno de que se trataba;

Y que habiéndose declarado competente el Juez, é insistido el Gobernador, previo segundo informe del Consejo provincial, resultó esta competencia.

Vista la ley 3.ª, titulo 28, Partida 3.ª, que declara de uso comun general el mar y sus riberas para pescar, navegar y lo demas que se estime útil, prohibiendo derrubar todo edificio de propiedad particular que al hacer dicho uso se halle en las riberas, como tambien aprovecharse de él sin permiso del dueño.

Vista la ley 4.ª siguiente, que autoriza en las indicadas riberas la construccion de edificios en cuanto no se embarace el uso comun de las mismas:

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1856, segun el cual no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interes público sin que precedan los requisitos siguientes:

Primero, declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para efectuarla: segundo, declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública: tercero, justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse; y cuarto, el pago del precio de la enagenacion.

Vistos los articulos 3.º, 4.º y 5.º de la misma ley, que exigen para la primera de las insinuadas declaraciones una Real orden y en su caso una ley especial, y atribuyen la segunda á los Gefes políticos (hoy Gobernadores), y no conformándose el dueño con lo que estos resuelvan, al Gobierno:

Vista la Real orden de 8 mayo de 1859, que prohibe los interdictos contra las providencias legítimas de la Administracion:

Considerando:

1.º Que la concesion otorgada á la empresa del muelle de Maliaño de los terrenos que robe al mar y deje en seco no es ni puede entenderse ni esplicita ni implícitamente estensiva á los terrenos que ya están sujetos á los derechos privados de posesion ó de pertenencia, de que son susceptibles segun su naturaleza, con arreglo á las leyes de Partida en su lugar citadas: debiendo por tanto respetarse estos en el caso presente por la

Administracion, en cuanto no ocupen aque espacio indispensable para la construccion del mismo muelle, y sobre el cual sea necesario la espropiacion por causa de utilidad pública conforme á la ley, tambien citada de 17 de julio de 1856:

2.º Que la circunstancia de no haber recaido la declaracion de que es indispensable la espropiacion, segun la misma ley, de los terrenos á que se refieren los tres interdictos en que entiendo el Juez de primera instancia de Santander, manifiesta ademas evidentemente, como otros hechos que aparecen en los expedientes y á los respectivos, que estos terrenos han de quedar tierra dentro y no ocupan el espacio en que se proyecta la construccion del muelle y en que ha de ser precisa en tal concepto la intervencion directa de la Administracion activa.

3.º Que de todos modos hay que estimar que las providencias administrativas en que se acordó el deslinde de los terrenos que conforme á la concesion va robando la empresa al mar y deja en seco, llevaban envuelta, como necesariamente sucede con las de su especie, la cláusula de sin perjuicio de tercero.

4.º Que siendo así, el Juez de primera instancia, al declarar la existencia ó inexistencia de este perjuicio, no puede decirse que se opona á los espresadas providencias en si mismas, ni que las modifica, por lo cual la Real orden en último lugar citada, de 8 de mayo de 1859, no es aplicable á presente negocio.

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir estas tres competencias en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.—Número 1555.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: que por don Victoriano Huesca, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de asfalto, llamada *La Invencible*, sita en el punto denominado Balundillo, término y distrito municipal de Rascafria, lindando al Oriente



Alcalde de Henares. Ayuntamiento que no han remitido las certificaciones.

Ajalvir y Daganzo.  
Alcorcon.  
Anchuelo.  
Aravaca.  
Barajas.  
Boadilla del Monte.  
Boalo, Cerceda y Mata del Pino.  
Braojos.  
Buitrago.  
Cadalso.  
Camarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Canillejas.  
Cenicientos.  
Chozas de la Sierra.  
Collado mediano.  
Daganzo de Arriba.  
Estremera.  
Fresnedillas.  
Fresno de Torote.  
Fuenlabrada.  
Fuentiduena de Tajo.  
Gascones.  
Getafe.  
Guadalix.  
Horeajo.  
Hortaleza.  
Húmera.  
La Alameda.  
La Serna.  
Leces.  
Los Santos de la Humosa.  
Mozoyuela.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Moraleja de Enmedio.  
Mostoles.  
Navacerrada.  
Navafuente.  
Navalcarnero.  
Navarredonda y S. Mamés.  
Navas de Buitrago.  
Navas del Rey.  
Paracuellos de Jarama.  
Parla.  
Patones.  
Pedrezuela.  
Pinto.  
Pozuelo del Rey.  
Pueblo de la mujer muerta.  
Robledo de Chavela.  
San Agustín.  
San Fernando.  
San Lorenzo. (El Escorial).  
San Martín de la Vega.  
San Martín de Valdeiglesias.  
Santa María de la Alameda.  
Sevilla la Nueva.  
Siete Iglesias.  
Somosierra.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelaguna.  
Torrelodones.  
Valdeaguna.  
Valdemano.  
Valdemorillo y Peralejo.  
Valdemoro.  
Valdeolmos.  
Valdetorres.  
Venturada.  
Vicalvaro.  
Villavilla.  
Villamanrique.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva de Perales.  
Villar del Olmo.

Villaverde.  
Villaviciosa de Oden.  
Villavieja.

Ayuntamientos que habiendo remitido la certificación no se han presentado a realizar el pago del 20 por 100 de propios.

Alpedrete.  
Ambite.  
Belmonte de Tajo.  
Brunete.  
Bustarviejo.  
Cabanillas de la Sierra.  
Campo Alvillos.  
Chapinería.  
Ciempozuelos.  
Carabanchel de Abejo.  
Colmenar del Arroyo.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenar Viejo.  
Fuencarral.  
Galapagar y Navalquejigo.  
Garganta.  
Los Molinos.  
Majadahonda.  
Montejo de la Sierra.  
Navalagamella.  
Pelayos.  
Pozuelo de Alarcon.  
Quijorna y Perales de Milla.  
Rozas de Puerto Real.  
Robregordo.  
Titulcia o Bayona.  
Villacónijos.  
Villamanta.

Madrid 8 de abril de 1859. — Rafael Gelabert y Hore.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de abril, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de mayo proximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tarazona a empalmar con la de Tarazona a Urdax, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 543.857 rs., 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto, de manifiesto para conocimiento del publico, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 18.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 2 de abril de 1859. — El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado de anuncio publicado con fecha 2 de abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Tarazona a empalmar con la de Tarazona a Urdax en la venta de Valverde, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la expresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del mes actual, esta Direccion general ha señalado el dia 3 de mayo proximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo a Lama de Langreo, comprendido entre San Esteban de las Cruces, y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 279.453 reales, 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto, de manifiesto para conocimiento del publico, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 14.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 2 de abril de 1859. — El Director general de Obras publicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo a Lama de Langreo, comprendido entre la Descolgada y San Esteban de las Cruces, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese deter-

minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud de lo prevenido por Real orden fecha de ayer, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del actual y la hora de la una de su tarde para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, planos y presupuestos correspondientes) la subasta de ejecucion de varias obras de reparacion en el Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares, cuyo presupuesto asciende á 252.580 rs.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instruccion de 18 de marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto y acompañado cada uno del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de 6000 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Si resultare una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate, y únicamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada Instruccion de 18 de marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 500 rs. por lo menos, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 200 rs. cada puja.

Madrid 7 de abril de 1859. — El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado de anuncio publicado en la Gaceta de y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la contrata de ejecucion de varias obras en el Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares, se obliga á hacerlas con estricta sujecion al proyecto y condiciones formados al efecto, por la cantidad de

(Aqui se pondrá en letra, y no en guarismo, la cantidad que indique el proponente, ya sea admitiendo el tipo fijado ó reduciéndole.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

**Alcaldia constitucional de Velilla.**

Todos los señores terratenientes ó contribuyentes por la de inmuebles, cultivo y ganaderia en Velilla de San Antonio, presentarán sus relaciones juradas respecto de las altas ó bajas de su riqueza, para la contribucion del año proximo en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Velilla 8 de abril de 1859. — El Alcalde constitucional, Luis Ferrer.

**Alcaldia constitucional de Los Molinos.**

En virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de primavera para siego con guadaña, de la dehesa titulada Fuente Pajar, perteneciente al comun de vecinos, tasadas por los empleados de montes en 1944 reales, bajo cuyo tipo se abrirá la subasta, estando señalado para su remate el domingo

1.º de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo presidida la subasta por el señor Alcalde.

Los Molinos 9 de abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Presidente, José Hernandez Montero.

**Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.**

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento de la caseta ó cobertizo existente en las afueras de la puerta titulada del Vado, de dicha ciudad, por un año, contado desde el dia en que se haga saber al arrendatario la aprobacion del remate, hasta igual dia y mes del año próximo de 1860, bajo la cantidad de veinte reales mensuales, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion, con la circunstancia de que quedará sujeto el contrato á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 30 de abril de 1856, estando señalado para su primer remate el domingo 24 de los corrientes, desde la hora de las diez á la de las doce de su mañana, en la casa consistorial, y para el segundo y último remate el domingo siguiente 1.º de mayo, á las mismas horas y sitio designados.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Alcalá de Henares 9 de abril de 1859.

—El Alcalde presidente, Zacarias Bermejo.

—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente.

**Alcaldia constitucional de Laserna.**

Se halla vacante el partido de cirujano de dicho pueblo de Laserna y sus anejos Pinuercar y Gandullas, distantes 14 leguas de la capital y 200 varas de la carretera de Francia: su dotacion consistió en 600 reales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia á los enfermos pobres, y 240 fanegas de centeno por las igualas de los vecinos no pobres; siendo obligacion del facultativo la rasura ó barba y partos, quedando á su beneficio los golpes de mano airada y asistencia á las enfermedades sífilíticas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 31 de mayo próximo, en que se proveerá; advirtiéndose será preferido el sujeto que esté facultado para ejercer las facultades de medicina y cirugía.

Laserna 6 de abril de 1859.—El Alcalde, Benito Martín.

**Alcaldia constitucional de Fresnedillas.**

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en pública licitacion, y en las casas consistoriales de la villa de Fresnedillas, el aprovechamiento de los pastos de primavera que producen los prados de villa titulados Plantío, Zurriaga, Llanos, Matarrubias, Canalizo y Valdovin; y para su remate está señalado el dia 24 del corriente, y hora de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fresnedillas 8 de abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Marcelo Alvarez.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

- 2163 fanegas de trigo.
- 1468 arrobas de harina de id.
- 3996 libras de pan cocido.
- 3688 arrobas de carbon.
- 107 vacas, que componen 47.388 libras de peso.
- 383 carneros, que hacen 9.581 libras de peso.

**Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy**

- Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 80 á 92 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 21 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 53 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada, de 39 á 41 rs. fanega.
- Algarroba, á 53 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
90.	63
25.	61 1/2
24.	64
30.	64
44.	62 1/2
57.	62 1/2
24.	62
90.	59
36.	62
40.	63
40.	60
15.	58
33.	62 1/2
64.	57
38.	60
55.	56
44.	61
140.	65
48.	60
30.	61
60.	60
50.	60 1/2
42.	59

1874

Quedan por vender sobre . 4057  
 Precio máximo. . . . . 64  
 Idem mínimo. . . . . 56  
 Idem medio. . . . . 59-70

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 11 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 4 p y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	766,1	15,9	N.	Nubos.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	705,91	6,2	13,5	S. O. O.	Nubos.
9 m.	706,49	12,6	15,8	S. O. O.	Cubierto.
12.	706,56	15,9	17,4	S. O. O.	Idem.
3 1.	705,35	15,9	19,9	Oeste.	Idem.
6 1.	705,09	14,3	17,9	S. O. O.	Idem.
9 n.	715,25	10,9	13,7	O. N. O.	Desp.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 11 de abril de 1859, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-70 c.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-10.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 76.
- Idem no preferente con interés, no publicado, 73.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-25.
- Idem de segunda id., id., 11-75 p.
- Idem del personal, id., 10-60 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon no publicado, 87.
- Idem de á 2000 rs., id., 88-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 93 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 90-95.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-75 d.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-75 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000

reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105-70 d.  
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 84 p.  
 Idem del de Alar á Santander id., 80.  
 Idem del Banco de España, id., 188-50 p.  
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.  
 Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

**CAMBIOS.**  
 Londres á 90 dias fecha, 50-55 p.  
 Paris á 8 dias vista, 5-26.  
 Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/4	"
Alicante.	1 1/4 d.	"
Almería.	1 1/2	"
Avila.	"	"
Badajoz.	1 1/2	"
Barcelona.	"	3/8 p.
Bilbao.	"	1 1/4 d.
Burgos.	pard.	"
Cáceres.	1 1/2	"
Cádiz.	par. p.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1 1/4 d.	"
Coruña.	3/2 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	par.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	3/8 p.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	3/8 d.	"
Lugo.	7/8 p.	"
Málaga.	"	1 1/4 p.
Murcia.	1 1/2 p.	"
Orense.	7/8 p.	"
Oviedo.	1/8 p.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	1/2 p.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/2 p.	"
San Sebastian.	"	1 1/4 d.
Santander.	1 1/4 d.	"
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	par. p.	"
Sevilla.	"	1 1/8 d.
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	1 1/4	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	par.	"
Valladolid.	1 1/4 d.	"
Vitoria.	"	1 1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	1 1/2 d.	"

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan de venta los estados mensuales de Sanidad, mandados presentar por Real orden inserta en el número 1668, correspondiente al 50 de diciembre último,

**GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los pies: este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.**